

*Presentación a cargo del Coordinador del
Área de Derecho Constitucional del
Departamento Académico de Derecho*

César Landa*

La trascendencia de un acto académico de colación de Profesor *Honoris Causa*, radica en que constituye una ceremonia solemne en el cual se resume la mejor tradición universitaria; en la medida que significa no solo una especial ponderación del valor intelectual de un académico, sino también el reconocimiento que su aporte científico ha brindado al desarrollo de la disciplina que cultiva.

En este sentido, el Departamento Académico de Derecho considerando que el Profesor Germán Bidart Campos reúne en su obra y en su persona los atributos del académico, que desde su magisterio en las universidades argentinas y su prolífica labor intelectual ha llegado hasta nuestras aulas, propuso al Consejo Universitario el otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa*; el mismo que ha sido concedido atendiendo a sus méritos intelectuales a lo largo de su quehacer académico.

En particular en nuestro país su obra se viene estudiando desde hace décadas y en nuestra universidad, además de ello, tenemos la gran oportunidad de recibirlo como Profesor Visitante de la Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional desde hace más de una década. Esto se debe por un lado, a su irrestricta vocación y generosidad docente para compartir con los colegas y alumnos no solo del post-grado, sino también del pre-grado de nuestra Facultad de Derecho; pero, por otro lado, se debe también a su impronta de profundo y reflexivo pensamiento constitucional.

* Profesor de Derecho Constitucional. Coordinador del Área de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Por ello, se puede afirmar que la actual escuela de Derecho Constitucional que nuestra universidad ha ido gestando, sobre todo a partir de la década de los ochenta y gracias al impulso de Domingo García Belaunde, ha encontrado en la obra de Germán Bidart Campos, como en su participación en los Congresos Nacionales de Derecho Constitucional, y en el dictado de cursos, conferencias y coloquios, una fuente permanente de inspiración para el desarrollo de un Derecho Constitucional humanista.

Ello ha sido posible, gracias a que el Profesor Bidart cultiva la escuela del *trialismo* jurídico, que le ha servido para desarrollar un camino propio para el Derecho Constitucional, apartándose de la escuela de la exégesis del derecho en la medida que el positivismo y el actual neopositivismo jurídico terminan por convertir a la Constitución en una «hoja de papel» —como ya observaría Ferdinand Lassalle—.

Por eso, uno de los aportes fundamentales que irradia la obra del Profesor Bidart se debe precisamente a que ha incorporado al estudio del Derecho Constitucional los principios de la escuela tridimensional del derecho que bebió y cultivó directamente de su creador el gran jurista alemán Werner Goldschmit, como también del iusfilósofo Carlos Cossio a través de su teoría egológica del derecho. Es en el marco del enfoque del *trialismo* jurídico, impulsada también por otro gran jurista como Miguel Reale, que el Profesor Bidart busca incorporar los preceptos constitucionales en la dinámica social, sobre la base de la justicia.

Es así como, realidad, normatividad y justicia constituyen la triada que integra el ámbito existencial de la sociedad juntamente con las disposiciones constitucionales escritas, que se tornan en normativas en forma consuetudinaria, en función de las demandas y expectativas de las personas; pero no de cualquier norma escrita o práctica social, sino de aquellas basadas en la Justicia, en la medida que la deontología jurídica es un valor que le otorga sentido al Derecho Constitucional.

Por ello, se puede afirmar que la obra del profesor Bidart Campos se asienta más cómodamente en la teoría tridimensional del derecho que sobre una teoría pura del derecho, que por lo demás ha falseado los valores humanistas del constitucionalismo, al caer en un pretendido neutralismo técnico y a-valorativo de la norma frente a la realidad y sobre todo debido a su relativismo moral ante la justicia.

De allí que, el diagnóstico de la concepción tridimensional de Derecho Constitucional sobre el positivismo jurídico guarda muchos puntos en común con la teoría institucional del Derecho Constitucional,

establecida embrionariamente por Maurice Hauriou, Santi Romano, Georges Renard en el período de entreguerras mundiales, en tanto superación del viejo positivismo jurídico de la escuela de la exégesis dominante en el siglo XIX.

El trialismo jurídico alcanza su máxima expresión en la etapa de la segunda posguerra mundial, cuando la Constitución se convierte en la norma política y jurídica suprema vinculante directamente a todos los ciudadanos. Por ello, «El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa» constituye una de las obras predilectas que ha escrito el profesor Bidart en los últimos tiempos.

En efecto, con el carácter vinculante de la Constitución Política y el reconocimiento e incorporación en su plexo normativo de la tutela de los derechos humanos, la doctrina del profesor Germán Bidart Campos logra su más acabada elaboración, además con suma vocación por dicho tema dado su sólido bagaje científico, pero sobre todo cristiano.

En su prolífica obra sobre los derechos humanos el profesor Bidart mantiene una ética acorde con sus propias convicciones, como también una ética socialmente responsable frente a sus ideas. Lo cual resulta de suma enseñanza, en la medida que el positivismo jurídico largamente cultivado en las escuelas de derecho, ha sembrado muchas veces el divorcio entre la actuación académica y la responsabilidad social; en la medida que en estas épocas no es infrecuente que la primera quede reducida a las aulas universitarias, sin comprometerse con las consecuencias de su quehacer público, a través de la obra o de la propia actuación pública, de lo cual no pueden hacerse irresponsables sus autores o difusores.

Por eso, el prolífico tratamiento que ha realizado el Profesor Bidart sobre los derechos humanos tanto en sus obras, como en sus cursos u opiniones, lo ubica en una tesitura donde el principio de esperanza del hombre en la protección de los derechos inalienables de los cuales hablaba Ernst Bloch, encuentra también un punto de equilibrio con el otro principio de responsabilidad en el desarrollo de los mismos postulado por Hans Jonas.

Sobre todo, si calibramos los rápidos desarrollos tecnológicos en el campo de la informática o genética, que avanza sobre áreas no previstas por la Constitución, ello no significa que dichos procesos no pueden transitar por los marcos del derecho constitucional; en tanto este no queda reducido a la norma, sino a las propias demandas que yacen en la sociedad, pero encaminadas dentro de principios constitucionales que operan como parámetros de justicia no formal.

Por ello, la concepción constitucional del profesor Bidart se enmarca y se desarrolla en el gran cauce humanista del Derecho Constitucional contemporáneo y en particular sus concepciones sobre la primacía de los derechos humanos (dignidad de la persona humana, derechos y libertades fundamentales, respeto y cumplimiento de los tratados y eficacia de las sentencias y recomendaciones internacionales sobre derechos humanos, entre otras ideas) se concilian con el concepto de Constitución material de egregio jurista italiano Constantino Mortati, como también comparte espacios comunes con la teoría institucional contemporánea del profesor alemán Peter Häberle relativa a comprender la Constitución como proceso público.

Es el pensamiento constitucional que nos entrega el profesor Bidart Campos para hacer Derecho Constitucional —no solo en el ámbito de los derechos humanos— lo que nos permite afirmar que la Constitución es un concepto abierto y dinámico a los desafíos contemporáneos de la sociedad, pero guiado en última instancia jusnaturalistamente por valores de justicia sustantivos.

Por ello, ante el transcurso del tiempo, el cambio de autoridades gubernamentales o las transformaciones científicas y tecnológicas, se debe asegurar que las demandas de justicia y libertad de la sociedad, permitan a la Constitución tener la fuerza normativa necesaria para cumplir con su función pacificadora en lo jurídico, racionalizadora del poder e integradora de las minorías y de los débiles de nuestra sociedad.

Solo así la Constitución podrá salir airosa frente a los peligros del poder del Estado y de los nuevos poderes privados o invisibles, retomando la posición central que le corresponde asumir en todo Estado democrático y social de Derecho; desde la cual se irradian los principios y las normas que configuren el Derecho desde una nueva ética constitucional, que es el fundamento no solo de la obra, sino también de la persona del maestro Germán Bidart Campos.

Por todo eso, el claustro del Departamento Académico de Derecho se honra con su incorporación como Profesor *Honoris Causa* de nuestra universidad.

Lima, 11 de abril de 2000